



No implica responsabilidad penal tolerar y albergar una actividad delictiva en casa

El Tribunal Supremo, establece en una reciente sentencia, que la tolerancia de una mujer respecto de la actividad ilícita llevada a cabo por su cónyuge en el domicilio de ambos, no la convierte en partícipe o responsable penalmente.

El Alto Tribunal entiende, respecto de los hechos enjuiciados, que **la participación en la actividad delictiva no puede deducirse del solo hecho de la convivencia bajo el mismo techo**, aunque en el domicilio se almacenen drogas y determinados útiles para su manipulación.

En este sentido se alude al **principio de culpabilidad, en base al cual, no puede admitirse ningún tipo de presunción de participación por aquella vida en común**, incluso por el conocimiento que uno de los convivientes tenga del tráfico que el otro realiza.

Así pues, **la recurrente debe quedar amparada por la exención de responsabilidad**, por cuanto no se ha podido demostrar, que el negocio ilícito fuera llevado entre ambos, denotándose un concierto o coordinación.

Puede consultar el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal nº 70343500

...